



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA
XXX

Asunto: Falta de respuesta a petición de formalización de licencias para la Escuela Municipal de Música

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **744/2024**, con motivo del cual, el 23 de mayo de 2024, hemos recibido el informe que nos ha sido remitido de fecha del día anterior.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se hacía alusión a otros escritos que el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) presentó el 1 de septiembre de 2023 (2023-E-RE-XXX) y el 5 de febrero de 2024 (2024-E-RE-XXX), dirigidos al Ayuntamiento de XXX, para informar a este de que la Escuela Municipal de Música debe contar, de forma preceptiva, con licencia que permita la reproducción, distribución y comunicación pública de materiales y textos protegidos (partituras, métodos, etc., tanto en papel como en formato digital), y para exigir la devolución de los documentos de licencia que previamente habían sido remitidos al Ayuntamiento para que fueran cumplimentados y firmados por la autoridad municipal.

En concreto, en el segundo de los escritos se exponía:

“Que, como se puso en conocimiento de la anterior corporación municipal, mediante la instancia presentada con la referencia 2022-ERE-XXX, la Ley de la Propiedad Intelectual (Trlpi 1/1996) prohíbe en su artículo 32°.5, expresamente, la explotación (copia, modificación, puesta en común...) de partituras musicales en caso de carecerse de autorización expresa del propietario de los derechos sobre las mismas, ya sea para actividades lúdicas, ya sea para labores pedagógicas. Y que CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, Entidad de gestión de derechos de Propiedad Intelectual) es la única entidad autorizada por los Ministerios de Cultura y de Educación y Deporte, capacitada para conceder autorizaciones a centros de formación, empresas, entidades públicas o privadas... para la reproducción, distribución y comunicación pública de materiales y textos protegidos nacionales y extranjeros, como partituras o métodos, ya sean en papel o formato digital. Que, tanto en base a esta obligación legal, como a causa de las actuaciones alegales desarrolladas en la Escuela Municipal de



Música, el M.I. Ayuntamiento solicitó que se le preparara, para su tramitación y pago, una Licencia de Centro de Educación Musical --que se adjunta-- para la cifra de 200 alumnos.

Solicita:

Que, habiendo sido presentada dicha Licencia, a través de la sede electrónica y de otros medios, en varias ocasiones (la última de ellas, de maneras oficial, a través de sede, mediante la instancia con referencia 2023-E-RE-XXX), se solicita que la misma sea devuelta firmada (a fin de que pueda ser tramitada y facturada al M.I. Ayuntamiento) o se razonen los motivos que permiten a éste eludir sus obligaciones legales”

Con todo, el motivo de la queja se concretaba en la falta de respuesta a los escritos remitidos al Ayuntamiento de XXX, a pesar del tiempo transcurrido desde que fueron presentados, sin que se hayan tramitado los documentos de la licencia con la que debería contar la Escuela Municipal de Música para la reproducción, distribución y comunicación pública de materiales y textos protegidos nacionales y extranjeros, tales como partituras o métodos, ya sean en papel o formato digital.

A tal efecto, se ha acompañado al escrito de queja el documento de “*Licencia de reproducción. Centro de enseñanza musical*”, propuesto por CEDRO para ser suscrito en nombre y representación de este y del Ayuntamiento de XXX, siendo el objeto de la licencia, según la Condición Segunda del documento: “*el derecho no exclusivo de reproducción, exclusivamente por medio de fotocopia, de las obras del repertorio de CEDRO, así como de las Entidades de Gestión análogas extranjeras con las que se haya firmado, o se firme en el futuro, contrato de representación recíproca, en los establecimientos y utilizando las máquinas que figuran en el declarativo II, y en el ejercicio de la actividad que se ha hecho constar en la declaración*” (el subrayado es añadido). Conforme a dicha Condición, el “*CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL queda autorizado a llevar a cabo la reproducción, mediante fotocopiado, de partituras musicales en su totalidad. En el caso de libros de música, métodos y cualquier obra impresa distinta de las partituras, se podrá llevar a cabo hasta un máximo del 10% de cada ejemplar, salvo que se trate de artículos o trabajos de publicaciones periódicas, en cuyo caso podrá superarse dicho porcentaje, siempre que sea un único artículo el objeto reprografiado*” (el subrayado es añadido). La Condición Quinta del Documento establece que la autorización de licencia habría de remunerarse con el importe de 1.074,60 euros, disponiéndose en la Condición Novena que la vigencia de la licencia se produciría entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, con prórrogas tácitas por anualidades sucesivas, salvo resolución o denuncia expresa de cualquiera de las partes.

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento de XXX, en todas las áreas de su Escuela Municipal de Música se trabaja con libros o partituras adquiridos por los propios alumnos o por los profesores. De ello se deduce que en dicha Escuela no se



lleva a cabo, en ningún caso, la reproducción, mediante fotocopiado, ni de partituras ni de libros.

Siendo ello así, y dado que la autorización de la reproducción en la forma indicada es el objeto del documento de licencia que CEDRO ha sometido a la firma del Ayuntamiento, deja de tener sentido la adquisición y pago de la licencia propuesta y, por lo tanto, la firma del documento.

En cualquier caso, cabe advertir una inactividad administrativa por parte del Ayuntamiento de XXX, por su falta de respuesta a CEDRO, en los términos que considere procedente, máxime cuando han existido unas relaciones previas con ocasión de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de autores, editores y demás derechohabientes, en relación con la actividad desarrollada por la Escuela Municipal de Música.

Aunque el deber de responder de forma expresa por parte de las Administraciones a cada una de las cuestiones que se planteen ante las mismas forma parte del derecho a la buena administración que está reconocido a los ciudadanos, ello no quiere decir que esa buena administración no exija, igualmente, dar respuesta a entidades que se manifiestan con motivo de los servicios o actividades desarrolladas por las Administraciones, puesto que, en definitiva, ello también incide en los ciudadanos que reciben esos servicios o actividades.

La legalidad vigente exige resolver y notificar en el plazo establecido, es decir, siempre de forma expresa, máxime cuando ya no existe la desestimación tácita, dado que la falta de resolución no se contempla propiamente como forma de terminar el procedimiento administrativo conforme establece el 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En definitiva, si en la Escuela Municipal de Música de XXX no se lleva a cabo la reproducción por medio de fotocopidora de obras, para ser utilizadas por los profesores o para el estudio individual o colectivo de los alumnos inscritos en la misma, y, por lo tanto, es improcedente obtener la licencia que permitiría dicha reproducción, así habrá de comunicarse a CEDRO en el plazo más breve posible.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: El Ayuntamiento de XXX debe dar respuesta expresa a los escritos que el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) presentó el 1 de septiembre de 2023 y el 5 de febrero de 2024, indicando, si así procede, que en la Escuela Municipal de Música no se lleva a cabo la reproducción por medio de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

fotocopia de partituras y libros, y que, por lo tanto, no procede la formalización y adquisición de una licencia cuyo objeto sería la autorización de dicha reproducción.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López